REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





Proceso N° 2018-00895.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR.
IUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de la providencia autorior se posificó por a del C. de la conformidad del C. del C. de la conformidad del C. del conformidad del

No. 44

SECRETARIA.